



CONVENIO FINAL

Expediente: **AME/204/2019**

Método Alterno: **MEDIACION**

AMECA, JALISCO A LOS 21 VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

-----DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO-----

Yo Licenciado **ENRIQUE ULISES PERALTA URIBE**, Servidor Público del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, actuando de conformidad a lo dispuesto en los artículos 432, 434, 439, 440, 442, 452, 555, 560, 565, 567, 573 y 585 del Código Civil del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 5, 5 Bis, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como los artículos 42, 43, 44 del Reglamento Interno del propio Instituto y los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación; artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo expediente número **AME/204/2019**, tramitado ante este Instituto de Justicia Alternativa ubicado en la calle HACIENDA PORTEZUELO NÚMERO 6-A, EN EL MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO; manifiesto y hago constar:

-----DE LAS PARTES CONVENIANTES-----

Que comparecen por una parte **N1-ELIMINADO 1** con el carácter de **MADRE** del menor de edad de nombre **N1-ELIMINADO 1** quien en adelante se le designará como **PARTE SOLICITANTE** y por otra parte **N2-ELIMINADO 1** con el carácter de **PADRE** del menor referido, a quien en adelante se le designará como **PARTE COMPLEMENTARIA**, manifestando su voluntad de celebrar el presente convenio, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante la declaración de sus generales:

-----PERSONALIDAD-----

N3-ELIMINADO 1 QUIEN POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA:

1. **N4-ELIMINADO 22** de género femenino, mayor de edad **N5-ELIMINADO 20**

N6-ELIMINADO 21

2.- Quien se identifica con Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con el número **N7-ELIMINADO 11** se acompaña copia fotostática, la que cotejada por el Instituto forma parte íntegra del presente instrumento, y se acompaña como **anexo 1 UNO**;

N8-ELIMINADO 2

4. **N9-ELIMINADO 25** sabe leer y escribir y que su ocupación es Empleada, quien en lo sucesivo será la Parte Solicitante.



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

II. N10-ELIMINADO 1 QUIEN POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA:

N11-ELIMINADO 22 género masculino, mayor de edad, N12-ELIMINADO 20

N13-ELIMINADO 21

2.- Quien se identifica con Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con el número N14-ELIMINADO 11 a que acompaña copia fotostática, la que cotejada por el Instituto forma parte íntegra del presente instrumento, y se acompaña como **anexo 2 DOS**;

N15-ELIMINADO 2

4. N16-ELIMINADO 25 i sabe leer y escribir y que su ocupación es chofer, quien en lo sucesivo será la Parte Complementaria.

-----DECLARACIONES-----

I.- Las partes manifiestan que derivado de su relación personal, procrearon al menor de edad de nombre N17-ELIMINADO 1 en la fecha N18-ELIMINADO 23 tal y como se desprende del acta de nacimiento que integra el **anexo 3 TRES**, y a quien en lo sucesivo se identificará como **el MENOR**;

II.- Igualmente ambas partes, manifiestan que han concluido con la relación que entre ellos existía, y tienen actualmente un conflicto de índole familiar, toda vez que al momento no existe acuerdo en cuanto a la custodia, alimentos y convivencia, que se otorgarán con relación de su MENOR hijo, por lo que han decidido voluntariamente someter su conflicto a los métodos alternos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, con objeto de obtener un convenio final;

III.- Ambas partes manifiestan tener pleno conocimiento de lo estipulado por el artículo 560 del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, y acuerdan que, por lo que respecta a la **custodia** sobre **el menor** esta será ejercida de manera **compartida** por la parte solicitante y la parte complementaria quienes son los padres del **menor**, sin perjuicio de que en un futuro pueda modificarse de común acuerdo, cumpliendo los requisitos de ley;

IV.- Que en su oportunidad se desarrolló el método alternativo a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorgan, conforme lo refiere la Ley de Justicia Alternativa;

V.- Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio;

VI.- Que todo lo anterior lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones y que de darse el supuesto, el presente convenio no surtirá sus efectos legales.



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

-----CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO-----

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos. Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

-----CLAU S U L A S -----

PRIMERA.- Las partes de común acuerdo y de manera terminante y explícita manifiestan su voluntad de llegar a un acuerdo en cuanto a la guarda así como la custodia, convivencia y pensión alimenticia que tendrán con relación a su menor hijo, a través de método alterno de conformidad con los artículos 555, 560, 565, 567, 573 y 585, del Código Civil del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- Ambas partes se obligan a respetar bajo el presente acuerdo, las necesidades, deseos y requerimientos de su MENOR hijo, por lo que el presente Convenio se sujetará a lo manifestado por ellos, dentro de la Constancia efectuada por el área de psicología del Sistema DIF Municipal de Ameca, Jalisco, donde consta la voluntad del MENOR que cuenta con 03 tres años de edad, documento que se adjunta como **ANEXO 4**.

TERCERA.- Ambas partes reconocen tener obligación alimentaria sobre el MENOR, por lo cual de conformidad a sus posibilidades económicas y a las necesidades de estos, y de acuerdo al nivel social que han tenido hasta el momento, se comprometen a proveer los alimentos, de acuerdo a las cantidades que se estipulan en lo sucesivo.

CUARTA.- Los comparecientes convenimos por mutuo N19-ELIMINADO 1

N20-ELIMINADO 1 del MENOR y quien figura como la **PARTE COMPLEMENTARIA**,

se obliga por concepto de alimentos a otorgar y a entregar a la **PARTE SOLICITANTE MAYRA**

N21-ELIMINADO 1 **de \$500.00 quinientos pesos 00/100 moneda nacional**

de forma SEMANAL por concepto de pensión alimenticia de **EL MENOR** y que serán pagaderos a partir de la firma del presente convenio, misma que dará los días **LUNES DE CADA SEMANA** hasta la mayoría de edad de **EL MENOR** o cuando deje de tener la necesidad alimentaria conforme a sus propias circunstancias y conforme a la ley, la cual se depositará o transferirá en cuenta bancaria

N22-ELIMINADO 79

como COPPEL cuya titular de la misma es la propia **PARTE SOLICITANTE** y madre de **EL MENOR**, misma que tendrá un incremento anual en igual proporción al alza que registre el salario mínimo en el País.



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

Igualmente, la **PARTE SOLICITANTE** N23-ELIMINADO 1 a sufragar de manera complementaria y de acuerdo a sus ingresos, el resto de las necesidades alimentarias que se originen, una vez cubierta la cantidad que la **PARTE COMPLEMENTARIA** se obliga a entregar.

QUINTA.- Las partes manifiestan que por ser el derecho a recibir alimentos una cuestión de orden público, irrenunciable e intransferible, lo aquí pactado, no significa una transacción a futuro, lo cual prohíbe el artículo 452 del Código Civil del Estado, sino el cumplimiento de una obligación alimentaria que permite sufragar las necesidades inmediatas de los acreedores alimentarios, conservando las partes su derecho para que en todo momento puedan variar la pensión alimenticia que han fijado, si las condiciones de capacidad y necesidad alimentaria de las partes y acreedor alimentario cambian en un futuro, lo que podrán hacer mediante diverso convenio celebrado en sesión de método alterno ante este Instituto, en este mismo procedimiento o en otro de ser necesario por cualquier causa, si así es su voluntad, ya que las partes podrán en todo tiempo mejorar estas prestaciones de manera directa, si así lo acuerdan.

SEXTA.- La **PARTE COMPLEMENTARIA** reconoce que a la fecha en que se signa el presente convenio no se adeuda por concepto de alimentos vencidos ninguna cantidad económica a favor de **EL MENOR**.

SEPTIMA.- Las partes convienen que en caso de presentarse gastos adicionales o extraordinarios que requiera su **MENOR** hijo, ambos padres erogarán esos gastos en partes iguales, o de acuerdo a las posibilidades económicas que cada uno de ellos tenga en el momento que ocurra ese evento. Así mismo y toda vez que **EL MENOR** acude a una guardería particular a la fecha de celebración del presente convenio, la **PARTE COMPLEMENTARIA** se obliga a entregar a la **PARTE SOLICITANTE** el día primero de cada mes a partir de ésta fecha, por ése concepto específico, la cantidad de **\$500.00 QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL** que serán depositados de forma semanal en la institución financiera y cuenta mencionada en la cláusula CUARTA del presente convenio, lo anterior a partir de ésta fecha y hasta la mensualidad correspondiente al mes de agosto del año 2020 dos mil veinte, fecha de conclusión en la guardería de **EL MENOR**.

OCTAVA.- Ambas partes manifiestan su voluntad, para que en lo sucesivo la **custodia** y cuidado de su **MENOR HIJO** la ejercerán de manera **COMPARTIDA** ambos padres en beneficio de éstos y el menor, misma que la llevarán a cabo en sus respectivos domicilios, ya señalados en el capítulo **DE LAS PARTES CONVENIENTES** del presente instrumento o en el lugar que se encuentre al momento de verificar los derechos y obligaciones concernientes a este bien jurídico; esto de acuerdo con lo señalado en las cláusulas referentes a la forma de convivencia pactada.



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

NOVENA.- En cuanto a la **convivencia** del **MENOR** con ambos padres, refieren que esta será de la siguiente manera: Entre semana los días de lunes a viernes los pasará el menor con la **PARTE SOLICITANTE** N24-ELIMINADO 1 los días sábado y domingo de cada semana a las 14:00 catorce horas de cada uno de éstos días, la parte **COMPLEMENTARIA** N25-ELIMINADO 1 recogerá al **MENOR** del domicilio particular de la parte **SOLICITANTE** N26-ELIMINADO 1 disfrutará y ejercerá así su derecho de convivencia, regresándolo al domicilio particular de la parte complementaria el mismo día a las 22:00 veintidós horas.

DÉCIMA.- Si por alguna causa una de las partes no puede disponer de tiempo para el **MENOR** en las fechas y horarios establecidos en la cláusula que antecede, ambas se obligan a avisar de ello a la otra parte en forma anticipada y oportuna procurando avisar por lo menos un día antes de las fechas y horarios establecidos, tratando de compensar el tiempo que no pudo estar con EL MENOR, ya sea mediante extensión o acumulación de horas, siempre que se adapte a los horarios y días que establezcan de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que durante los periodos vacacionales del MENOR que comprenden los identificados por las partes como los periodos de Semana Santa – Pascua, Verano y Decembrino; la convivencia será en los mismos términos ordinarios pactados y señalados en la CLÁUSULA NOVENA del presente convenio. No obstante, en caso de posibilidad del MENOR, tomada en cuenta su opinión y por acuerdo previo de LAS PARTES, la convivencia se podrá disfrutar más días en éstos periodos vacacionales.

DÉCIMA SEGUNDA.- Con el acuerdo de ambos padres estos podrán llevar al MENOR de viaje y paseo por varios días, siempre y cuando ello no afecte la educación de éste, exista la autorización de la otra parte y el consentimiento del MENOR.

La parte que en su caso programe el viaje, tendrá la obligación de dar aviso de ello a la otra parte, con una anticipación no menor de 07 siete días a la fecha en que viajarán, enterándola del lugar donde los llevará y el tiempo exacto que durará el viaje, así como el momento de su arribo al destino. En caso de que el viaje o paseo exceda en días, a lo que se tenía previsto, la parte responsable estará obligado a dar aviso de ello de forma inmediata e idónea a la otra parte, explicándole detalladamente los motivos por los que se retrasó en la llegada, debiendo ser tal hecho plenamente justificable y comprobable, en el caso de viajar al extranjero ambas partes se comprometen a realizar todos los trámites ante las autoridades que corresponda para no entorpecer el fin vacacional.

DÉCIMA TERCERA.- Para el caso de emergencias médicas, intervenciones quirúrgicas o cualquier otro tratamiento para la atención o mejora apremiante de la salud del MENOR, las partes autorizan desde este momento a que las autorizaciones las otorgue el progenitor con el que se encuentre el MENOR en el momento del suceso.



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

DÉCIMA CUARTA.- Los periodos de convivencia con el MENOR, pactados anteriormente entre las partes, podrán modificarse en cualquier tiempo de acuerdo a las necesidades de éstos, ya sea que se les presenten por motivos laborales o personales, siempre y cuando estén ambas partes de acuerdo en los cambios y se haya tomado opinión del MENOR.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes acuerdan tener una relación cordial basada en el respeto mutuo, tomando en consideración para ello el buen ejemplo que con tal respeto le darán a su MENOR hijo.

DÉCIMA SEXTA.- Así mismo, las partes establecen que en caso de que alguna de ellas no cumpla con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se contemplan en este convenio, se someten a la jurisdicción y competencia del Juez de primera instancia especializado en materia civil con sede en Ameca, Jalisco, a quien la parte afectada podrá solicitar la ejecución forzosa del convenio en los términos previstos para tal efecto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado y en el Código de Procedimientos Civiles del Estado; dicha ejecución pudiendo ser por una o varias de las obligaciones contraídas y mismo que se hace consistir en lo siguiente:

I. Tratándose de la falta de las pensiones alimentarias pactadas hasta un máximo de tres en forma consecutiva, o hasta cinco de manera interrumpida, se pedirá al Juez el requerimiento judicial al deudor por el pago de las pensiones alimenticias que adeude al momento de la diligencia y de no hacerlo se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a garantizar las pensiones adeudadas; además el juez en turno, procederá en su caso a asegurar el pago de pensiones futuras, ordenando de manera inmediata los descuentos periódicos en el centro de trabajo del deudor alimentario, siendo a cargo del deudor alimentario los gastos y costas que se ocasionen con motivo de las diligencias judiciales que sean necesarias para la ejecución del convenio.

II. Cuando el incumplimiento del convenio verse sobre la custodia o convivencia con los que detentan dicho derecho: la parte afectada, podrá acudir ante el Juez ya mencionado a solicitarle que se practiquen las medidas y diligencias que estime necesarias para el cumplimiento del convenio, siendo a cargo de la parte que incurra en incumplimiento, los gastos y costas que se ocasionen con motivo de las diligencias judiciales que sean necesarias para la ejecución del convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Ambas partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa.

DÉCIMA OCTAVA.- Para todos los efectos legales, las partes manifiestan que a la celebración del presente convenio no existe dolo, mala fe, error o violencia y en consecuencia no existen causas de nulidad por estos conceptos.



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

DÉCIMA NOVENA.- Se les hace del conocimiento a las partes que en razón de que en el presente convenio se cuestionan derechos de menores, este instrumento se remitirá al Agente de la Procuraduría de Atención y Protección de niñas, niños y adolescentes, lo anterior con el objeto de que manifieste las consideraciones que estime pertinentes conforme a lo estipulado por el artículo 5 Bis, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA.- Los celebrantes en compañía del prestador del servicio actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, bien enterados y advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para su debida constancia.

Se suscribe el presente convenio por triplicado, uno para cada una de las partes y el tercero para el Registro de Ley ante el Instituto de Justicia Alternativa

N27-ELIMINADO 6

SERVIDOR PÚBLICO

Abogado ENRIQUE ULISES PERALTA URIBE



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

EXPEDIENTE NUMERO: AME/204/2019

GUADALAJARA, JALISCO A 17 DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE

Visto el convenio celebrado el día 21 Veintiuno de Agosto de 2019 dos mil diecinueve, por N28-ELIMINADO 1 con relación al nif N29-ELIMINADO 1 ante las iniciales de su nombre de conformidad a lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 5, 5 bis y 8 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco) en el procedimiento instaurado ante este Instituto de Justicia Alternativa del Estado, al que se le asignó el número de expediente AME/204/2019 mismo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante decreto número 27219/LXII/18, el Congreso del Estado de Jalisco expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2019 y sus anexos, de la cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos. y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que se pactan, extinguen o modifican derechos y obligaciones relacionadas con la materia del conflicto que existía entre las partes, observándose también que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres y no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda; luego se observa que el Agente JAIRO ALEJANDRO ROSAS SOLORZANO la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, mediante oficio de número DIF/189/2019, recibido con fecha 30 de agosto de 2019 dos mil diecinueve, del cual se desprende la Conformidad para que se celebre en dichos términos del Convenio Final que ahora se revisa lo anterior de acuerdo con lo así estipulado por el artículo 5 Bis. de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y se sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al servidor público y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/MGO

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."